

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, siete de marzo de dos mil veintitrés.

Solicitud de Entrega art. 144 Ley 2220 de 2022 N° 2023-00128

Por cumplirse las exigencias legales, se ADMITE la SOLICITUD DE ENTREGA presentada por Luis Alejandro García (fl. 6), Conciliador en Equidad de la Casa de Justicia y Paz de Chía, respecto del inmueble ubicado en la vereda Cerca de Piedra, Sector Lavaderos del municipio de Chía, en virtud de la conciliación No. 15-2023 celebrada el 16 de febrero de 2023 entre LUIS ANTONIO AMAYA BOJACÁ, en calidad de convocante, y YOEL CASTILLO CORDERO, en calidad de convocado.

Para efectos de llevar a cabo la ENTREGA del referido inmueble a favor del señor LUIS ANTONIO AMAYA BOJACÁ, se COMISIONA al ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA. Librese comisorio del caso con copia de este auto y los demás pertinentes. Ofíciense.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>031</u> fijado hoy <u>ocho de marzo de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las <u>8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, siete de marzo de dos mil veintitrés.

Efectividad de la Garantía Real (Hipotecario) N° 2022-00820

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Preséntese el original del título valor base de la presente acción (art. 624 del C.Co.) y de la escritura pública constitutiva de la hipoteca; con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título-valor y escritura pública base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlos físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

2. Rectifíquese en la parte introductoria de la demanda el número y fecha de la escritura pública mediante la cual TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS confirió poder al BANCO CAJA SOCIAL S.A.

3. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de la persona jurídica demandante, TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (núm. 2, art. 82 del C.G. del P.).

4. Alléguese el plan de pagos en el que se acredite el valor pretendido por concepto de capital acelerado y cuotas en mora.

5. Señálese la dirección física y electrónica en donde el representante legal de la persona jurídica demandante recibe notificaciones personales (núm. 10, art. 82 ídem).

6. Efectúese, bajo la gravedad de juramento, la manifestación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que la dirección electrónica y sitios suministrados corresponden al utilizado por la persona a notificar.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 031 fijado hoy ocho de marzo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, siete de marzo de dos mil veintitrés.

Efectividad de la Garantía Real (Hipotecario) N° 2022-00821

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Preséntese el original del título valor base de la presente acción (art. 624 del C.Co.) y de la escritura pública constitutiva de la hipoteca; con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título-valor y escritura pública base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlos físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

2. Apórtese la copia digitalizada y completa de la escritura pública 2028 de 10 de julio de 2020 (núm. 2, art. 84 del C.G. del P.).

3. Alléguese poder especial, amplio y suficiente el cual debe contener la correspondiente presentación personal del poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 del C.G. del P. o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; nótese que el aportado no cumple ninguno de dichos requisitos. Adicionalmente, corriójase el primer nombre del demandado, conforme registra en el cartular y en la escritura pública base de la ejecución; asimismo, precítese el número de la obligación "001301586996228998062", toda vez que aquel no corresponde con los títulos valor adosados como báculo de la acción.

4. Corriójase en el escrito de la demanda el primer nombre del demandado, teniendo en cuenta como registra en el pagaré y en la escritura pública base de la ejecución (núm. 2, art. 82 del C.G. del P.).

5. Alléguese el plan de pagos de la obligación por el crédito hipotecario con el que se acrediten los montos por capital insoluto y cuotas en mora.

6. Infórmese la tasa aplicada a los intereses corrientes pretendidos (núm. 4, art. 82 ídem).

7. Efectúese, bajo la gravedad de juramento, la manifestación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 031 fijado hoy ocho de marzo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

2022-00821

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, siete de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00822

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Preséntese el orinal del título valor base de la presente acción (art. 624 del C.Co.); con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título-valor base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlo físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

2. Corriójase en el escrito de la demanda y la solicitud de medidas cautelares el nombre de la demandada, teniendo en cuenta como registra en el pagaré base de la ejecución (núm. 2, art. 82 del C.G. del P.).

3. Infórmese la forma como se obtuvo la dirección de notificación de la parte demandada, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>031</u> fijado hoy <u>ocho de marzo de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las <u>8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, siete de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00823

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Preséntese el orinal del título valor base de la presente acción (art. 624 del C.Co.); con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título-valor base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlo físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

2. Apórtese poder especial, amplio y suficiente, otorgado en legal forma en que se faculte al abogado para promover el proceso ejecutivo con base en el título valor aportado como base de la acción, teniendo en cuenta que el aportado refiere a un título valor y deudor distinto (art. 74 y núm. 1, art. 84 del C.G. del P.).

3. Rectifíquese en el escrito de la demanda y en la solicitud de medidas cautelares el nombre del demandado, toda vez que el señalado no corresponde con el consignado en el título valor base de la ejecución (núm. 2, art. 82 ídem).

4. Aclárese en la parte introductoria de la demanda el domicilio del demandado, comoquiera que se indicó de manera simultánea Chía y Zipaquirá (núm. 2, art. 82 ídem).

5. Infórmese la forma como se obtuvo la dirección de notificación de la parte demandada, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>031</u> fijado hoy <u>ocho de marzo de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las <u>8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, siete de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00824

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Preséntese el original del título valor No. 070-0095-004802201 base de la presente acción (art. 624 del C.Co.); con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título-valor base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlo físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

2. Aclárese en la parte introductoria de la demanda el domicilio del demandado, toda vez que se indicó de manera simultánea que corresponde a este municipio y a la ciudad de Bogotá (núm. 2, art. 82 del C.G. del P.).

3. Infórmese la forma como se obtuvo la dirección de notificación de la parte demandada, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>031</u> fijado hoy <u>ocho de marzo de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, siete de marzo de dos mil veintitrés.

Solicitud de Aprehesión N° 2022-00825

Conforme a la solicitud presentada por la apoderada del solicitante (fl. 69), el Despacho en aplicación al artículo 92 del C. G. del P., autoriza el retiro de la solicitud de la referencia. Por secretaría, déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 031 fijado hoy ocho de marzo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, siete de marzo de dos mil veintitrés.

Verbal Sumario (Fijación de cuota alimentaria) N° 2022-00826

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial, amplio y suficiente, otorgado en legal forma, en el que se indique la calidad en que intervienen la demandante y demandado, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso que se promueve (art. 74 ídem).

2. Corriójase en la parte introductoria de la demanda el segundo apellido de la demandante. Asimismo, indíquese el número de identificación de cada uno de los menores a favor de quienes se solicita la regulación de alimentos (núm. 2, art. 82 ídem).

3. Corriójase en los hechos 1.1. y 1.2. el primer apellido de la demandante (núm. 5, art. 82 ídem).

4. Alléguese el acta de conciliación celebrada el 20 de marzo de 2015 en la Comisaría de Familia de San Alberto, Cesar (núm. 3, art. 84 ídem).

5. Adiciónense los hechos 1.3. y 1.4. en el sentido de informar el plazo en que el demandado debe pagar la cuota de alimentos y si se estableció las fechas en que debía suministrarse las 4 mudas de ropa (núm. 5, art. 82 ídem).

6. Aclárese en los hechos de la demanda el carácter provisional de la obligaciones pactadas en la conciliación de 20 de marzo de 2015 (núm. 5, art. 82 ídem).

7. Préciese la fecha desde la cual el demandado ha incumplido con el suministro de las mudas de ropa (núm. 5, art. 82 ídem).

8. Indíquese de manera sucinta a cuánto ascienden los gastos mensuales de los menores y por qué conceptos (núm. 5, art. 82 ídem).

9. Precísense las pretensiones de la demanda, si en cuenta se tiene que conforme a los hechos de la demanda la cuota de alimentos se fijó el 20 de marzo de 2015 por la Comisaria de Familia, sin que dicha decisión hubiese sido objeto de reproche por las partes, pretendiéndose ahora el aumento de la cuota de alimentos allí fijada.

10. Alléguese alguno de los documentos previstos en el inciso 3° del artículo 35 de la Ley 640 de 2001, con el que se acredite el requisito de procedibilidad de conciliación perjudicial en relación el aumento de cuota alimentaria requerido (núm. 7, art. 90 del C.G. del P).

11. Acredítese el envío de la demanda con sus anexos al demandado por el medio digital informado para efectos de su notificación (art. 6, Ley 2213 de 2022).

Vencido el término de inadmisión de la demanda, se resolverá sobre la solicitud de amparo de pobreza (fl. 4).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 031 fijado hoy ocho de marzo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

2022-00826

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, siete de marzo de dos mil veintitrés.

Solicitud de Entrega art. 69 Ley 446 de 1998 N° 2022-00827

Como quiera que la solicitud de comisión para la entrega de un bien inmueble arrendado ante el incumplimiento de lo pactado en un acta de conciliación, debe realizarse por el respectivo Centro de Conciliación (art. 69 Ley 446 de 1998), se INADMITE la solicitud de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se allegue el acta de incumplimiento que exige el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, por el incumplimiento aducido por la señora NOHEMY MORENO DE ANTOLINEZ respecto del Acta de Conciliación No. 221 de 8 de noviembre de 2022.

Por Secretaría ofíciase a la CASA DE JUSTICIA Y PAZ DE CHÍA, para que en el término antes señalado allegue la referida acta de incumplimiento que exige el artículo 69 de la Ley 446 de 1998. Adjúntese copia de la presente providencia y expediente.

Por secretaría, para efectos estadísticos, adecúese en los libros radicadores y demás registros la naturaleza del asunto que acá se tramita, el cual corresponde a la solicitud de entrega prevista en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>031</u> fijado hoy <u>ocho de marzo de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las <u>8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, siete de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00828

Conforme a la solicitud presentada por el demandante (fl. 12), el Despacho en aplicación al artículo 92 del C. G. del P., autoriza el retiro de la demanda. Por secretaría, déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 031 fijado hoy ocho de marzo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA